

ACTA N° 06/2001

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 12 DE JULIO DE
2001**

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE

D. José Antonio Pastor Garrido (PSE-EE)

SRS. TENIENTES DE ALCALDE

D. José Antonio Villanueva Martínez (PSE-EE)
D. José Miguel Tejedor López (EA)
D^a Esther Salicio Rego (PSE-EE)
D. Alfredo Laureiro Gutiérrez (PSE-EE)

SRS. CONCEJALES

D^a Natividad Saenz García (PSE-EE)
D. Oskar Martínez Zamora (EAJ-PNV)
D. Fernando Balgañón Aransaez (EAJ-PNV)
D^a Maite Coloma Pérez (EAJ-PNV)
D. Israel Brull Quintana (EA)
D. Asier Arroita Lafuente (E.H)
D. Benito Alonso Melgosa (PP)

Excusa su ausencia D. José Martín Sesúмага Bidaurrazaga (IU-EB)

SECRETARIO

D^a M^a Rosario Oraa Zubeldia

INTERVENTORA

D^a Sonia Pérez Blanco

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ortuella, siendo las doce horas del día doce de Julio de dos mil uno y previa convocatoria al efecto, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Antonio Pastor Garrido (PSE-EE), los Concejales al margen expresados, con el fin de tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de todo ello da fe la Secretario D^a M^a Rosario Oraa Zubeldia.

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión procediéndose a tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

1º.- APROBACION, EN SU CASO, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DIAS 8 DE MARZO Y 10 DE ABRIL, AMBAS DE 2.001.

El Sr. Alcalde da comienzo a la sesión preguntando si alguno de los Sres. Presentes tiene algún reparo que oponer a las Actas que se traen a aprobación.

El Sr. Alonso (P.P.) interviene para expresar su conformidad.

El Sr. Arroita (E.H.) interviene para expresar su conformidad.

El Sr. Tejedor (E.A.) interviene para indicar que en las páginas 15 y 28 de la sesión celebrada el día 8 de Marzo de 2.001, falta la intervención de E.A., que quedará expresada como sigue en ambas páginas tras la intervención del Sr. Alcalde:

“Del Sr. Tejedor (E.A.) quien manifiesta su conformidad”.

El Sr. Balgañón (EAJ-PNV) interviene para indicar que en el Acta de la sesión celebrada el día 10 de Abril de 2.001, excusó la ausencia del Sr. Martínez y la Sra. Coloma (EAJ-PNV), por lo que con la conformidad de los Sres. Presentes aparecerán como excusados.

Finalizadas las intervenciones, el Ayuntamiento Pleno adopta el siguiente:

PRIMER ACUERDO.- “Aprobar, por unanimidad el Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 8 de Marzo de 2.001, y aprobar por mayoría

absoluta con la abstención de los que se excusaron y no asistieron la sesión celebrada el día 10 de Abril de 2.001, ambas con las correcciones señaladas.

2º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES PARA EL APRENDIZAJE DEL EUSKERA.

Vista la propuesta formulada por la Concejalía de Euskera y tras las intervenciones que se consignarán, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad el siguiente:

SEGUNDO ACUERDO.- “Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de concesión de subvenciones para el estudio del Euskera que es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES AL ESTUDIO DEL EUSKERA.

INTRODUCCION

El Ayuntamiento de Ortuella en su tarea de lograr el ideal de bilingüismo que la sociedad vasca persigue: pretende establecer medidas que resulten incentivos para I@s vecin@s del municipio que desean conocer una de nuestras lenguas, el euskera, que por diferentes motivos no ha tenido las mismas oportunidades a la hora de expansión, conocimiento y uso; y como es labor de las administraciones públicas garantizar el respeto a los derechos básicos de los administrad@s, se establecen una serie de subvenciones económicas que ayuden a paliar los gastos derivados del estudio del euskera.

CAPITULO 1 -REQUISITOS PARA ACCEDER SUBVENCION

Artículo 1.- Estar empadronad@ en el municipio de Ortuella.

Artículo 2.- Estudiar en un euskaltegi o centro admitido u homologado por HABE para impartir clases de euskaldunización y alfabetización de adultos.

Artículo 3.- Certificar debidamente por medio de cada euskaltegi o centro en los que se haya estudiado durante el curso las siguientes cuestiones:

- Cantidad o cantidades abonadas en concepto de matrícula.
- Asistencia al 80% de las horas de los cursos realizados.
- Buen rendimiento o buen resultado obtenido en el curso.
- No haber recibido ningún otro tipo de subvención para realizar dicho curso.

Artículo 4.- Entregar el impreso de solicitud de la beca y la documentación requerida debidamente cumplimentadas en el Registro Municipal durante los días siguientes a la finalización del curso escolar completo: entre los días 1 y 20 de octubre.

CAPITULO 2- TIPOS DE BECAS

Artículo 5.- Beca ordinaria: Hasta un máximo de 25.000 pesetas, el alumno/a recibirá el 25% de la cantidad total pagada durante el curso en concepto de matrícula.

Artículo 6.- Beca Para desempleados/as: Hasta un máximo de 35.000 pesetas, el alumno/a recibirá el 50% de la cantidad total pagada en concepto de matrícula.

CAPITULO 3- DOCUMENTACION A PRESENTAR

Artículo 7.- Hoja oficial de solicitud, debidamente cumplimentada.

Artículo 8.- Fotocopia del DNI.

Artículo 9.- Certificado de empadronamiento en Ortuella.

Artículo 10.- Certificado de cada uno de los euskaltegi o centros homologados por HABE en los que se haya estudiado durante el curso, en el cual se habrá de especificar:

- La cantidad o cantidades abonadas en concepto de matrícula.
- El porcentaje de asistencia a las clases.
- El rendimiento del alumno/a.
- Que dicho alumno/a no ha recibido ningún otro tipo de subvención para realizar ese curso.

Artículo 11.- En caso de solicitar la beca de desempleado/a, fotocopia de la tarjeta del INEM.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 12.- Los menores de 14 años que no dispongan de DNI, deberán indicar en el impreso de solicitud el DNI de alguno de sus padres o tutores.

Artículo 13.- No se podrá recibir más de una beca por persona y curso escolar, siendo las cuantías las establecidas en las presentes ordenanzas.

Artículo 14.- A los 5 años de entrada en vigor de las presentes ordenanzas se procederá a su revisión y evaluación, con la posibilidad de hacer las variaciones que se crean convenientes.

Artículo 15.- Se adjunta la presente ordenanza la hoja de solicitud. ,

DISPOSICION FINAL

Artículo 16 -Desde el momento en que entre en vigor esta ordenanza queda en manos de la Comisión para la Recuperación y Normalización del Euskera y en última instancia de los representantes políticos del Ayuntamiento de Ortuella, el proponer, dictar, y poner en práctica las normas, acuerdos y programas especiales que se estimen necesarios para el desarrollo de la misma.”

2º.- Exponer al público la anterior por espacio de treinta (30) días procediendo a publicar anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 16.1 de la Norma Foral 5/89, de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes e interponer, en su caso las oportunas reclamaciones.

3º.- Si transcurrido el plazo señalado no se interpusiese reclamación alguna o las interpuestas fuesen desestimadas, se entenderá aprobada definitivamente al amparo de lo dispuesto en el referido artículo 49.”

No obstante, antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Alcalde quien comenta las características de la Ordenanza indicando que se establece, como requisito fundamental el estar empadronado en el Municipio, y dos tipos de becas ordinarias, por una parte, y extraordinarias para personas paradas y por una mayor cuantía.

Del Sr. Alonso (P.P.) quien manifiesta su conformidad.

Del Sr. Arroita (E.H.) quien interviene en Euskera, en primer lugar indicando, a continuación, en castellano, que les alegra que se apruebe esta Ordenanza aunque el tiempo para traerla a aprobación ha sido, a su juicio, excesivamente largo desde que se aprobó por la Comisión. Manifiesta, así mismo, que desea hacer hincapié en que se está infringiendo el Reglamento Orgánico no convocando Pleno ordinario.

Del Sr. Brull (E.A.) quien indica que el año pasado se dieron ayudas aunque no había Ordenanza, y señalar que cuenta con la aprobación de la Comisión de Euskera.

Del Sr. Martínez (EAJ-PNV) quien desea hacer un matiz y que considera que aunque necesaria es incompleta por el tema de las subvenciones del Ayuntamiento. Echan en falta la Ordenanza de normalización y uso del Euskera e incorporar ésta como apartado. Consideran que el Presidente de la Comisión ha tenido tiempo y por ello creen que se trata de una mala gestión. También consideran que esta Ordenanza está solamente en castellano y debería de estar también en Euskera. Por otro lado se ha aplazado la Comisión de Euskera “sine die” sólo con una llamada de teléfono y que se tome alguna medida al respecto ya que se tendría que haber traído la Ordenanza de Normalización y uso del Euskera, a pesar de ello la aprobarán.

Del Sr. Brull (EA) quien respondiendo al anterior manifiesta que la idea o la voluntad es que la Ordenanza de normalización tenga el mayor consenso posible tanto por parte de los grupos políticos como de los trabajadores del Ayuntamiento por lo que en este momento está en la fase de reunión con los representantes sindicales de los trabajadores.

Del Sr. Martínez (EAJ-PNV) quien indica que la Ordenanza está hecha desde hace seis (6) meses y que este tiempo es suficiente, considera que es mala gestión o falta de interés.

Finalizadas las intervenciones se somete a votación este punto adoptando el Ayuntamiento Pleno por unanimidad el acuerdo ya transcrito.

3º.- APROBACION, EN SU CASO, DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONCESION DEL DERECHO DE SUPERFICIE DEL EDIFICIO “HORNO DE CALCINACION DE SIDERITA”.

Informado este punto por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 25 de Junio de 2.001, y tras las intervenciones que se consignarán el Ayuntamiento Pleno adopta por mayoría absoluta el siguiente:

TERCER ACUERDO.- “1º. Aprobar el Pliego de Condiciones para la concesión del derecho de superficie del “Horno de calcinación de siderita”, que es textualmente como sigue:

“PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR, PARA LA CONCESIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE DEL EDIFICIO “HORNO DE CALCINACIÓN DE SIDERITA” AL USO Y EXPLOTACIÓN PARA “SERVICIO DE RESTAURANTE Y HOSTELERIA” SITUADO EN EL POLIGONO INDUSTRIAL GRANADA.

1º.- OBJETO

El objeto del presente Pliego, es el establecimiento de las condiciones técnicas y Administrativas para la Rehabilitación y explotación del antiguo edificio de “Horno de Calcinación de Siderita”. Situado en el Polígono Industrial de Granada. Que el Ayuntamiento de Ortuella pretende recuperar como parte del Patrimonio Histórico edificado de la actividad minera de la Zona.

2º.- BIENES AFECTOS A LA CONCESIÓN

Quedarán afectos al Servicio Público del edificio, la parcela de terreno que soporta la edificación y su entorno inmediato, que tiene una superficie de 1.300 m2., y está identificada como parcela Nº 2, en el plano de Ordenación de la urbanización del Polígono del Granada Nº 3-2

Esta parcela consta inscrita al Tomo 1.191, libro 69 de Ortuella, folio 90, finca 7.868, de propiedad del Ayuntamiento de Ortuella.

3º.- DURACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

La concesión administrativa del derecho de superficie al uso y explotación del edificio para “Servicios de Restaurante y Hostelería” tendrá una duración de 75 años cuyo plazo contará desde la fecha del acuerdo plenario, donde se acordará el fin de las Obras, la apertura de la Actividad, y se autorice el inicio de la concesión administrativa.

4º.- CARACTERÍSTICAS DEL EDIFICIO DE “HORNO DE CALCINACIÓN”

El edificio a rehabilitar mantendrá las condiciones constructivas y tipológicas existentes en cuanto a la estructura del mismo, pudiendo ser reformado y acondicionado para el uso de Servicios de Restaurante y Hostelería. De acuerdo con los criterios de diseño contenidos en el Proyecto Básico de Rehabilitación para Servicios de Restaurante y Hostelería existente en el Ayuntamiento de Ortuella

5º.- PRECIO DE LA CONCESIÓN

La concesión administrativa del derecho de superficie al uso y explotación del edificio (75 años) se valorará en 1.160.000.- Ptas. IVA incluido.

6º.- FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

La adjudicación de la concesión se realizará en igual porcentaje, y en base a propuesta que presente el adjudicatario, respecto a los siguientes puntos con una puntuación total de 100:

1º.- Mejora sobre el precio base de la concesión, 20 puntos

2º.- Mejora en el presupuesto de obras (gasto) que el adjudicatario destinará a la rehabilitación del edificio, 40 puntos.

3º.- Mejora en el tipo y calidad de Servicios de Restaurante y Hostelería y a instalar, considerando favorablemente su mayor categoría, 40 puntos.

Dichos criterios de diseño, afectan a la configuración técnica, constructiva y estética del edificio, pudiendo realizar las obras necesarias para la instalación del Equipamiento Hostelero, cocina, anexos, almacén, servicios etc, todo ello conforme a la Normativa vigencia.

7º.- CONDICIONES DE ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

El titular adjudicatario de la concesión al uso y explotación del edificio “Horno de Calcinación de Siderita” para , adquirir Servicios de Restaurante y Hostelería será el compromiso de cumplir con las siguientes condiciones:

- A) El edificio del “Horno de Calcinación” se aceptará por parte del concesionario, en las condiciones físicas y constructivas que actualmente presenta.
- B) El titular de la concesión o adjudicatario deberá realizar un Proyecto Técnico de ejecución de Obras y Actividad, en el fin de adecuar el edificio para uso de todo ello conforme a el diseño de actuación y conservación contenido en el Proyecto básico de Servicios de Restaurante y Hostelería el edificio, existente en la Oficina Técnica Municipal.
- C) El Titular de la concesión podrá contratar libremente los servicios técnicos de Arquitectura para realizar el proyecto de Ejecución de la Reforma y Rehabilitación del edificio. No obstante, deberá abonar el importe de pesetas 2.000.000, correspondientes al proyecto básico existente.
- D) El Titular de la concesión deberá costear a su cargo, todos los gastos derivados de las Obras de Rehabilitación del edificio , incluido la urbanización del entorno, y los correspondientes a los proyectos y normas de obligado cumplimiento, Dirección de Obras, Seguridad y Salud, Accesibilidad de los edificios, telecomunicaciones, etc.
- E) El titular de la concesión, deberá diseñar la Rehabilitación del edificio, con elementos que recuerden la actividad Minera de la Zona (Cuadros, fotos, objetos, etc) para ello el Ayuntamiento de Ortuella le facilitará en la medida de lo posible el material al respecto.
- F) El edificio deberá disponer de una sala de usos múltiples que tenga la doble función de comedor para celebraciones y uso de Restaurante , y como local de reuniones para conferencia o reuniones de los Industriales de la Zona. El local será gratuito, no así los gastos que se derivan de su uso (instalaciones, limpieza, comunicaciones, ordenador, etc). No obstante, y en este espacio se podrá admitir también el uso de Hotel, como alternativa al especificado.

- G) Para responder del cumplimiento de las condiciones de la adjudicación, el adjudicatario deberá presentar una aval, en el modelo que suministre este Ayuntamiento, de 4.000.000 Ptas. , que será devuelto al adjudicatario una vez cumplidas las anteriores condiciones.

8º.- VALOR DE LA CONCESIÓN Y TRANSMISIÓN

- El valor de la concesión quedará establecido, en el expediente de adjudicación para los 75 años que dura la concesión del derecho de superficie , conforme a lo dispuesto en el punto (5º).
- Durante los años de duración de la concesión, el titular de la misma, podrá traspasar a terceras personas, la concesión al uso del Horno de calcinación. Siendo privada la gestión económica de dicho traspaso, pero manteniendo las condiciones del presente Pliego, las cuales se inscribirán a costa del adjudicatario en el Registro de la Propiedad.
- Serán, también, de cuenta del adjudicatario, los gastos derivados del otorgamiento de la correspondiente escritura pública del derecho de superficie así como de la inscripción de éste en el registro de la propiedad.

9º.- OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES (AYUNTAMIENTO Y CONCESIONARIO)

A) El Ayuntamiento de Ortuella queda obligado a:

- 1º.- A tramitar ante las Administraciones Públicas Diputación / Gobierno Vasco, la solicitud de subvenciones, que al respecto pudieran afectar a la instalación por la recuperación del edificio, como infraestructura turística o similar en la zona minera.
- 2º.- Mantener la concesión administrativa a su titular, en el libre y pacífico disfrute.
- 3º.- El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica ni laboral con personal de la Actividad a realizar en el edificio del “Horno de Calcinación”.

B) El Titular de la concesión queda obligado a:

- 1º.- Ejercer por si de titular de la concesión y explotar el uso de “Servicios de Restaurante y Hostelería” autorizado en el edificio.

2º.- No realizar ninguna clase de obra que afecta a la configuración del edificio, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

3º.- Conservar en buen estado los bienes muebles e inmuebles afectos al uso y explotación de la Actividad.

4º.- Permitir cuantas visitas e inspecciones disponga el Ayuntamiento para comprobar etc cumplimiento con el concesionario de sus obligaciones.

10º.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Concluidas las Obras de reforma y Rehabilitación del edificio, al uso de “Servicios de Restaurante y Hostelería” el titular deberá realizar la correspondiente escritura de Obra nueva de la edificación, inscribiendo dicho edificio y el derecho de superficie concedido, en base a lo dispuesto en el presente Pliego.

11º.- REVERSIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE

Al término de la concesión revertirá al Ayuntamiento los bienes, las obras y el edificio afectado al derecho de superficie en la presente concesión.

Los bienes e instalación habrán de encontrarse libre de cargas y gravámenes, y en buen estado de conservación .

El personal contratado por el concesionario para la explotación de la Actividad, si lo hubiere , al termino de la concesión, cesará en su trabajo, (si no se prolonga la concesión) quedando extinguidos los Contratos con el concesionario, y siendo de cuenta de la misma el abono de las indemnizaciones que, en su caso pudieran corresponder.

12º.- SECUESTRO DE LA CONCESIÓN

Al finalizar la concesión (75 años) el Ayuntamiento podrá rescatar la concesión del edificio con todas sus instalaciones, al valor residual de cero pesetas, o podrá prolongar la concesión en base a un nuevo convenio, y en las mismas condiciones que las previstas en el presente pliego, si la legislación que rija a su término así lo autorizare.

El Ayuntamiento podrá rescatar la concesión por el importe residual del precio establecido en la 5ª cláusula si se dejase de utilizar por el que fuese adjudicatario para los fines establecidos, o bien estuviese inactivo por mas de seis(6) meses.

13º.- DERECHO SUPLETORIO

Para lo no previsto en este Pliego de Condiciones, se estará a lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, Reglamentos de Servicios y de Bienes de las Corporaciones Locales, demás disposiciones que en las anteriores se citan y por la Ley de contratos de administraciones Públicas y las disposiciones que la desarrollan.

14º.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

La administración Municipal tiene la prerrogativa de interpretar las cláusulas del presente pliego y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos que, previo informe de la Asesoría Jurídica, adopte en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y efectos de la concesión serán resueltas por el Ayuntamiento de Ortuella. Contra dichos acuerdos podrán interponerse los recursos procedentes de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común y se sustanciarán, en su caso, ante la Jurisdicción contencioso-Administrativa de la sede de la Corporación.

2º.- En cumplimiento del Artículo 122 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se expondrá al público durante el plazo de ocho (8) días mediante su publicación en el Boletín oficial de Bizkaia. Durante el referido plazo podrán presentarse reclamaciones que serán resueltas por el Ayuntamiento.

3º.- Al mismo tiempo y al amparo del párrafo 2º del artículo 122 convocar Concurso, si bien la licitación quedará aplazada cuanto resulte necesaria en el

supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos de Cláusulas económico-administrativas”.

No obstante antes de la adopción de este acuerdo, se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Alcalde quien indica que fue un edificio que se consiguió mediante cesión en la urbanización del Polígono Granada, edificio y parcela, a fin de conservar la memoria histórica del Municipio. Continúa manifestando que se han dado muchas vueltas, partiendo de la base de la rehabilitación del mismo, y se ha considerado ésta la mejor fórmula, conservando la titularidad pública del suelo y haciendo que se hiciera cargo de las obras quien se le adjudicase. Las obras supondrán unos 100.000.000 Ptas. El Pliego establece una cantidad simbólica con una cláusula de rescate en caso de incumplimiento de las condiciones.

Del Sr. Alonso (P.P.) quien manifiesta que le ha llamado la atención el título porque no está de acuerdo, para su modo de ver es venta, compra, etc..

De la Sra. Secretario quien con la autorización del Sr. Alcalde, interviene para indicar que lo más similar sería una venta pero no es así ya que la Administración conserva el suelo y no se comporta como un particular, la cesión es por setenta y cinco (75) años.

Del Sr. Arroita (E.H.) quien manifiesta que las condiciones anteriores le parecían más acertadas que éstas y que eran las de rehabilitar el horno a través de una Escuela Taller de aprendizaje. Considera esto más interesante que vender la memoria histórica en su Centenario. También en muy poco tiempo se han derruido las dos Cooperativas Obreras y además habría que tener en cuenta las peticiones de asociaciones de vecinos de Nosedal y Urioste para la declaración como monumentos históricos de Caseríos de estos barrios. Considera “simplón” y sencillo adjudicar a una Empresa la recuperación del Horno y les parece bastante escaso que sólo se pongan fotos, utensilios, etc.. de esta zona minera. Su voto será en contra.

Del Sr. Tejedor (E.A.) quien se manifiesta a favor ya que no se vende nada sino que sólo se adjudica el derecho de superficie durante setenta y cinco (75) años. Se prevé que haya una Sala de Exposiciones y Conferencias, sobre todo para las Empresas ubicadas en el Polígono y considera que se puede compaginar bien lo de antes y lo de ahora.

Del Sr. Martínez (EAJ-PNV) quien manifiesta que en una Comisión de Empleo de este año había un compromiso de creación de una Escuela-Taller para

la recuperación del Horno. Cree que hay una subvención de Diputación Foral de 30.000.000 Ptas., incluso en la propaganda electoral del PSOE del 13 de Mayo aparecía esta partida como inversión. Se ha cambiado el criterio y el único trámite que se le ha dado ha sido llevarlo, ya redactado a la Comisión de Urbanismo, y consideran que hubiera sido mejor un Concurso de Ideas. No les parecía mal la idea de la Escuela Taller e incluso se habló de llevar allí el Taller de Cerámica. Consideran que se hace dejación de la aportación. En cuanto al Pliego en sí por fin hay algo que se saca a Concurso pero no van a votar a favor porque va en contra de lo establecido en la Comisión de empleo, y consideran que es una discriminación negativa para el resto de Hosteleros del Municipio que han invertido su dinero.

Del Sr. Alcalde quien respondiendo al anterior indica que el tema de la Escuela Taller era distinto, porque uno era para solicitar subvención del INEM y otro, el de Diputación en el que ésta financiada con 22.000.000 sobre el total del costo, con un tiempo muy corto de realización, unos 16 o 18 meses, al que era difícil llegar porque la aportación hubiera tenido que ser de 90.000.000 Ptas. La Escuela Taller lleva más tiempo, unos 4 ó 5 años y superaba el tiempo establecido por Diputación. Se ha optado por esta vía que cumple con los objetivos de rehabilitación, su conversión en restaurante y su especificación de que se dejase la parte alta del local como sitio de reuniones, considerando que esta manera es más rápida y efectiva. Por otra parte el que concurra tampoco se va a encontrar una bicoca ya que debe realizar una inversión fortísima en la restauración del edificio.

Del Sr. Arroita (E.H.) quien insiste en la venta de la memoria histórica y en que la sala de reuniones no va a ser para los vecinos ya que va a haber que pagar un dinero por su utilización.

Considerando el asunto debatido el Sr. Alcalde somete a votación este punto, con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 8 votos; 5 (PSE-PSOE), 2 (EA) y 1 (PP).
- Votos en contra: 4 votos; 3 (EAJ-PNV) y 1 (EH).

Visto el resultado de la votación el Ayuntamiento Pleno adopta el acuerdo transcrito con la mayoría reseñada.

**4º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA
CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE
CONTRATACION.**

Vista la propuesta formulada por la Junta de Portavoces en sesión celebrada el día 21 de Junio de 2.001.

Consultados los Sres. Portavoces de los diferentes partidos políticos que componen esta Corporación, y recabada su conformidad el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

CUARTO ACUERDO.- “Aprobar la propuesta formulada que es del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE CONSTITUCION DE LA MESA DE
CONTRATACION FORMULADA POR LA JUNTA DE PORTAVOCES EN
SESION CELEBRADA EL DIA 21 DE JUNIO DE 2001-08-01

De conformidad con la disposición adicional de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2000 de 6 de junio, se propondrá al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Constituir de modo permanente y para aquellas adjudicaciones que sean competencia de Pleno, la Mesa de Contratación que estará compuesta por los siguientes:

Presidente: Alcalde o Corporativo en quien delegue.

Vocales: Uno por cada grupo político de los que componen esta Corporación, es decir: PSE-EE, EAJ-PNV, E.A., P.P., E.H. e I.U., el Interventor y el Secretario.

Secretario: un/a funcionario/a de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Para su funcionamiento se establecen las convocatorias.

La Primera convocatoria requerirá la mayoría de los vocales, en la segunda, que tendrá lugar quince (15) minutos más tarde bastará con que esté integrada por tres de sus vocales siempre que uno de ellos sea el Interventor o el Secretario y el otro el Presidente.

TERCERO.- La constitución de la Mesa variará en función de los partidos políticos que integren esta Corporación en el futuro.

5º.- APROBACION, EN SU CASO, DEL PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR EN LA OBRA DE “ALUMBRADO PUBLICO DE LOS BARRIOS DE NOCEDAL, URIOSTE Y GOLIFAR”.

Examinada la propuesta formulada por la Comisión de Obras en sesión celebrada el día 2 de Julio de 2.001.

Consultados los Sres. Portavoces de los diferentes partidos políticos que componen esta Corporación, y recabada su conformidad el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

QUINTO ACUERDO.- “1.- Aprobar el Pliego de Condiciones de la obra de Alumbrado Público de los Barrios de Necedal, Urioste y Golifar que es, textualmente, como sigue:

“PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DE SUBASTA DE LA RENOVACION DE ALUMBRADO PUBLICO DE LOS BARRIOS DE NOCEDAL, URIOSTE Y GOLIFAR

1º.- OBJETO DEL CONTRATO.

El Contrato que en base al presente Pliego se realice tendrá por objeto la realización del proyecto de “LA RENOVACION DE ALUMBRADO PUBLICO DE LOS BARRIOS DE NOCEDAL, URIOSTE Y GOLIFAR”, conforme con la

documentación técnica que figura en el expediente, con arreglo al proyecto redactado por la Oficina Técnica.

2º.- PRECIO DEL CONTRATO

El precio del Contrato será de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNA MIL QUINIENTAS SETENTA Y TRES (17.251.573,- Ptas.), cantidad mejorable a la baja por los licitadores, entendiéndose que en el importe de cada oferta está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) debiendo figurar, además desglosados ambos conceptos. de no hacerlo así, se entenderá incluido el IVA en la cifra que oferten.

El precio del Contrato incluirá una relación de precios unitarios, que son los que regirán durante la ejecución el Contrato, si tales precios no son los mismos del presupuesto municipal, afectados por igual porcentaje de baja que el contenido en su proposición económica.

3º.- FORMA DE PAGO

El pago de las obras ejecutadas se realizará mediante certificaciones periódicas expedidas por el Director facultativo y firmadas por el Contratista, venciendo las certificaciones a 60 días después de su aprobación por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

4º.- FINANCIACION

Para sufragar el precio del contrato hay prevista para dicho fin, consignación suficiente en la partida 4-434-60101, del Capítulo VI del presupuesto de Gastos del año en curso.

5º.- REVISIÓN DE PRECIOS

En el presente contrato no procederá, la aplicación de fórmula alguna de revisión de precios a las unidades que lo componen.

6º.- PLAZO DE EJECUCION

El plazo total de ejecución de las obras objeto de la presente contratación será de DOS MESES (2) contados a partir del día siguiente a la firma del Acta de comprobación del replanteo.

El Contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo necesaria intimación previa por parte del Ayuntamiento.

7º.- GARANTIAS

Para tomar parte en la presente licitación, los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de TRESCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESETAS (345.031.-Ptas) equivalente al 2% del presupuesto del Contrato, que será devuelta después de aceptada la adjudicación.

El adjudicatario del Contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas está obligado a constituir una garantía definitiva por importe de UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESETAS (1.035.094,- Ptas) equivalente al 6% del presupuesto del Contrato, pudiendo no obstante el Ayuntamiento solicitar una fianza complementaria no inferior al 4 % Artículo 37 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El plazo para la constitución de la citada garantía será de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación del Contrato, será depositada en la Caja de la Corporación y podrá constituirse, bien en metálico, bien en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 36-1º de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La devolución de la garantía, tanto total como parcial, en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

8º.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

La adjudicación del presente Contrato se realizará mediante subasta Procedimiento Abierto.

9º.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrá tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Podrá hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concorra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante la afectan las causas de incapacidad arriba mencionadas.

10º.- PROPOSICIONES DICUMENTACION Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

El expediente de esta contratación, así como la documentación técnica unida al mismo, podrá ser examinado en el Área de Obras y Servicios de este Ayuntamiento de las 10,00 a las 13,00 horas, de lunes a viernes a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de Bizkaia

Las proposiciones se presentarán en el lugar y horario indicados durante el plazo de VEINTISÉIS (26) DIAS NATURALES, contados a partir del siguiente a la contados a partir del siguiente a la aparición del referido anuncio. Las proposiciones presentadas con posterioridad no serán admitidas, aunque conste que se entregaron en Correos antes de la finalización del plazo, salvo que se remita al Órgano de Contratación por telex o telegrama, la justificación de la fecha de remisión de la oferta, en el mismo día en que se envió por correos.

Los licitadores deberán presentar dos sobres cerrados, A y B en cada uno de los cuales figurará la inscripción “PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA ABIERTA DE LA RENOVACION DE ALUMBRADO PUBLICO DE LOS BARRIOS DE NOCEDAL, URIOSTE Y GOLIFAR”

En cada sobre se indicará la denominación de la Empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, debiendo estar ambos sobres también firmados.

El sobre A se subtitulará “CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR” y contendrá los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad si el licitador actúa en nombre propio. En el caso de que actúe en nombre de otra persona o entidad, poder bastantado y legalizado.
- b) Cuando el licitador sea persona jurídica, escritura de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro mercantil y número de identificación fiscal, siendo suficiente, cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, acreditar su inscripción en un Registro profesional o comercial cuando ese requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.
- c) Declaración expresa responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- d) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, mediante certificaciones emitidas por las correspondientes instituciones, que podrá ser sustituida, cuando no fuese posible aportarla, por una declaración responsable en tal sentido.
- e) Clasificación. De acuerdo con el Decreto 838/1966 de 24 de marzo y la orden 6077/78 de 28 de febrero, se propone que las condiciones mínimas de clasificación del Contratista y a tenor de la ley 13/1995 de 18 de mayo. Grupo I, Subgrupo 1-6, Categoría B ó superior.
- f) En el caso de que varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cuando uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores.
- g) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- h) Justificante de la constitución de la garantía provisional en la Caja de la Corporación.

- i) Declaración expresa responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar reguladas por la Legislación Autonómica de la C.A.P.V.

El sobre B se subtitulará “PROPOSICIÓN ECONOMICA” y contendrá la misma, ajustada al siguiente modelo:

D. con domicilio en C.P. D.N.I. N°Teléfono en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de con domicilio en CP teléfono y D. N.I. o C.I.F. N°) enterado de la subasta convocada por el Ayuntamiento de Ortuella que tiene por objeto la contratación de de Ortuella que tiene por objeto la contratación de DECLARO:

1. Que me comprometo a su ejecución por el precio pesetas, máspesetas correspondientes al% I.V.A., y en el plazo dedebiendo entenderse comprendidos en el precio todos los conceptos incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal, al igual que el beneficio industrial del contratista.
2. Que conozco el Proyecto, con su contenido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.
3. Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

En a de de 2.001.

Dada la naturaleza de la subasta, no se admite la introducción de variantes en las proposiciones.

11º.- CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Vencido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa procederá a la calificación de la documentación recibida en tiempo y forma (sobre A), concediendo, si observase defectos materiales en la misma, una plazo de tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

Las ofertas presentadas (sobre B) serán abiertas en acto público en cuarto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones a las diez horas; salvo en el caso de envío por correo, en que se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación del Estado, y cuando dicho cuarto día hábil fuese sábado, supuesto en que se propondrá la apertura al quinto día hábil a la misma hora.

Posteriormente, y previos en su caso, los Informes Técnicos oportunos, la Mesa de Contratación elevará la propuesta de adjudicación del Contrato al Órgano de Contratación que haya de efectuarla.

12º ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACION

La adjudicación se realizará en el plazo máximo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones Económicas, salvo en el supuesto de bajas desproporcionadas o temerarias en las ofertas, en cuyo caso el plazo indicado será de cuarenta días.

El Organo de contratación acordará la adjudicación del contrato al licitador que oferte el precio más bajo, salvo las excepciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

Se considerará en principio, como desproporcionada o presuntamente temeraria de la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en diez unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.

La declaración del carácter desproporcionado o temerario de las bajas requerirá la previa solicitud de información de todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella y el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En este caso, el Organo de Contratación, a la vista de los Informes mencionados, acordará la adjudicación a favor de la proposición con precio más bajo que pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración, y, en su defecto, al mejor postor no incurso en temeridad.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el Organo de Contratación.

La adjudicación será notificada al adjudicatario, el cual, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, deberá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Constituir la garantía definitiva y, en su caso, la complementaria.
- b) Pagar los anuncios de esta licitación.
- c) En el caso de que con la proposición no hubiese acreditado hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- d) Aportar los documentos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los tributos de este Ayuntamiento..
- e) Formalizar el contrato en documento administrativo.

En el caso de falta de formalización del contrato por causas imputables al contratista, el Ayuntamiento puede acordar su resolución, previa audiencia del interesado, con indemnización de daños y perjuicios.

13º.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se realizará riesgo y ventura del contratista, y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en el artículo 144 de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La ejecución del contrato de obras comenzará con la firma del acta de comprobación del replanteo, que deberá tener lugar dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de formalización del contrato.

En todo caso, las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente pliego, a las especificaciones técnicas unidas al mismo, así como a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas reglamentarias y siguiendo las instrucciones que en interpretación de todo ello diese al contratista el director facultativo de las obras.

En todo caso, las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente pliego, a las especificaciones técnicas unidas al mismo, así como a lo establecido en Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y

demás normas reglamentarias y siguiendo las instrucciones que en interpretación de todo ello diese al contratista el director facultativo de las Obras.

14°.- OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con respecto al personal que emplee en las obras objeto de este contrato, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

15°.-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista será responsable, durante la ejecución de las Obras, de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio público o privado, como consecuencia de los actos omisiones o negligencia del personal a su cargo, o de una deficiente organización, protección o señalización de las obras.

16°.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El Ayuntamiento podrá modificar el contrato por razones de interés público, debido a necesidades nuevas o causas imprevistas, no teniendo derecho el contratista a indemnización alguna, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 149.e) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

17°.- RECEPCION DE LAS OBRAS Y PLAZO DE GARANTIA

En el plazo máximo de un mes desde la finalización de las obras se producirá el acto formal y positivo de recepción de las mismas, del que se levantará la correspondiente acta.

18°.- PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del plazo de ejecución del contrato, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del mismo con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 96 de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

En ningún caso las penalidades por demora podrán exceder del 20% del presupuesto total del contrato, por lo que, una vez alcanzado este límite, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades

19°.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Constituyen causas de resolución del contrato de obras las establecidas en los artículos 112 y 149 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

20°.- PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO

Corresponden al ayuntamiento las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

21°.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Contra los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Asimismo, las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la Jurisdicción contencioso-administrativa, no obstante lo

cual, las partes puede acordar el sometimiento de sus litigios a arbitraje, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

22°.- REGIMEN JURÍDICO

El contrato que se realice en base a este pliego, tendrá carácter administrativo, y en todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto en:

- Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las administraciones públicas.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3.410/1975 de 25 de noviembre, y modificado por el Real Decreto 2.528/1986 de 28 de noviembre, en cuanto no se oponga a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Supletoriamente regirán las restantes normas del derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En caso de contradicción entre el presente pliego y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES QUE ADEMÁS DE LA GENERALES VIGENTES Y DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, QUE DEBERAN REGIR EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS REFERIDAS EN ESTE DOCUMENTO.

CAPITULO I

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1.2. ACTUACIONES PREVIAS A LA INICIACIÓN DE LAS OBRAS.

1.2.1. PLAN DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

El Plan de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuando fuere exigible, deberá ser presentado por el contratista, en el plazo que se fije para ello en la notificación de adjudicación del contrato, y en su defecto, con al menos quince días de antelación al acto de comprobación del replanteo.

Si se incumple dicho plazo y debido a ello, la aprobación del Plan no se produce antes de la comprobación del replanteo, aunque se autorice el inicio de la Obra, para el comienzo efectivo de la misma será condición imprescindible la aprobación del referido Plan. En dicho supuesto, el plazo contractual empezará a contar a partir del día siguiente a la firma del Acta de comprobación del replanteo, en a que se dejará constancia de los extremos mencionados.

El autor del plan de Seguridad e Higiene deberá ser técnico distinto del redactor del Estudio de Seguridad e Higiene, con la titulación exigida legalmente.

El contratista vendrá obligado a recoger en el plan de Seguridad todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia y por las normas de buena construcción, sin que tenga derecho a percibir mayor importe que el fijado en el Estudio de Seguridad e Higiene afectado de la baja de adjudicación, en su caso. Así mismo, deberán contemplarse en el citado Plan las mejoras ofertadas de acuerdo con el apartado h) de la cláusula 8.2.2. del Pliego.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad e Higiene o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados siempre que sea posible, en la propia obra y, en todo caso, serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra..

Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el Plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la Obra.

12.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES E IMPUESTOS.

El contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones sean necesarias para la iniciación, ejecución de las obras y entrega al uso o servicio de las mismas, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Así mismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados, de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas que se deriven de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Administración contratante.

12.3. SEGURO DE INCENDIO

El contratista está obligado a concertar a su costa, antes del inicio de las obras y hasta la finalización del plazo de garantía, el seguro contra incendios de las obras, por el importe e su presupuesto, debiendo figurar como beneficiaria, en caso de siniestro, la Entidad Local contratante.

En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia por el período de garantía de la misma y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada.

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

12.4 MAQUINARIA, MEDIOS AUXILIARES, PERSONAL, MANO DE OBRA Y SUBCONTRATAS

Antes de dar comienzo las obras, el contratista presentará a la Corporación Local contratante, a través de la Dirección Facultativa, relación detallada de los siguientes extremos:

- a) Maquinaria y medios auxiliares que habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.
- b) Técnico con la titulación adecuada, o , en su caso, la exigida en el Anexo núm. 5, designado por el contratista para la ejecución de la obra, quedará adscrito permanentemente a la misma, comunicando esta designación a la Administración Contratante para su aceptación y a la Dirección Facultativa para su conocimiento. El Técnico quedará adscrito en calidad del Jefe de Obra y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de Obra.
- c) Relación numerada por oficios y categorías del personal que pondrá al servicio de las obras.
- d) Partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas a los efectos prevenidos en el art. 116 de la LCAP.

Los datos anteriores deberán ajustarse como mínimo a los aportados por el contratista para la licitación, salvo que la Administración le autorice a la modificación de los mismos.

13. INICIACIÓN DE LAS OBRAS.

En los casos en que el Cuadro Resumen adjunto al presente Pliego indique que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo de 30 días, previsto en el artículo 142 de la LCAP, autorizándose, en su caso, la iniciación de las Obras.

En los casos en que el Cuadro Resumen adjunto al presente Pliego indique que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y la iniciación de las obras deberá realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento.. público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

14. PROGRAMA DE TRABAJO.

El contratista estará obligado a presentar a la Administración contratante un programa de trabajo en el plazo de un mes desde la notificación de la autorización para iniciar las obras. El programa de trabajo se cumplimentará de acuerdo con lo exigido en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado y deberá ajustarse, como mínimo, al presentado por la empresa adjudicataria para la licitación de las obras, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración resolverá sobre el podrá acordar el no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de dichas certificaciones.

15. INSPECCIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS OBRAS.

Incumbe a la Administración ejercer, de una manera continuada y directa la inspección de la obra durante su ejecución, a través de la Dirección de la Obra, sin perjuicio de que pueda confiar tales funciones, de un modo complementario, a cualquiera otro de sus órganos y representantes.

16. PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

16.1. OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de salud, seguridad e higiene en el trabajo, por lo que independientemente de que haya estudios de seguridad e higiene, y sea exigible el Plan correspondiente o la mejora a que se refieren las cláusulas 8.2.2. y 12.1. de este Pliego, vendrá obligado a disponer las medidas en esta materia exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

16.2. ENSAYOS Y ANÁLISIS DE MATERIALES Y UNIDADES DE OBRA.

Para aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos, los

coste de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

Para aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, la Dirección Facultativa podrá ordenar que se verifiquen los que, en cada caso, resulten pertinentes, siendo los gastos que originen de cuenta del contratista hasta un límite máximo cifrado en un 1% del presupuesto de ejecución material.

Los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, y no se computarán a los efectos del tope económico a que se refiere el párrafo anterior.

La Administración, a través de la Dirección Facultativa, designará de entre las propuestas por el contratista, que reúna las condiciones exigidas en el presente Pliego, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

Dichos ensayos análisis deberán ser realizados obligatoriamente por cualquiera de las empresas acreditadas conforme a la normativa vigente.

16.3 PRODUCTOS INDUSTRIALES DE EMPLEO EN LA OBRA.

Los materiales, elementos, máquinas y equipos a emplear en obras habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del proyecto y en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un productos industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se constriñe a las calidades y características de dicho productos, pudiendo el contratista utilizar productos de otras marcas o modelos que sean equivalente.

Si existen sellos, marcas de calidad, certificaciones o autorizaciones para determinados productos industriales a emplear en la obra, será obligatorio el empleo de marcas comerciales que dispongan de aquellos.

16.4 INSTALACIONES PROVISIONALES Y OBRAS ACCESORIAS.

Se considerarán incluidos en los costes indirectos y, por tanto, en los precios de las unidades de ora del proyecto, todos aquellos gastos que no sean directamente imputables a unidades concretas sino al conjunto o a una parte de la obra. Por lo que, se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a las instalaciones y dotaciones provisionales y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra contratada, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de tasas, cánones, arbitrios y todos aquellos que fueran necesarios para la consecución de las mismas.

16.5. SEÑALIZACIONES DE OBRAS

Con independencia de las señalizaciones de obras que estará obligado a instalar el contratista conforme al proyecto o por las disposiciones vigentes, vendrá igualmente obligado a instalar y conservar durante toda la duración de la obra, los carteles conforme al número, modelo, dimensiones y características determinadas por la Administración, en los lugares que le sean ordenados. En dichos carteles se harán constar las circunstancias que considere la Entidad Local contratante.

17. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y PENALIDADES POR MORA

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos o el final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el Art. 96.3 de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, por la resolución del contrato con pérdidas de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el mismo. En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 108, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 97.2. de la :L..C.A.P.

Cuando se produzca un retraso en las obras por causa imputable al contratista, del que se deduzca el incumplimiento de las anualidades contractuales, con independencia de las penalidades antes establecidas, la Administración podrá proceder al reajuste de las anualidad al ritmo real de las obras, previa audiencia del contratista.

18. ABONO DE LA OBRA EJECUTADA

18.1 PRECIOS

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en el art. 67 del Reglamento General de Contratación o que no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto, cuando no figuren en el mismo valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

En los precios unitarios y descompuestos únicamente revestirán carácter contractual la definición y descripción de la unidad de obra mediante su epígrafe correspondiente y su resultado final expresado en letras.

Los precios unitarios de ejecución material condicionarán la ejecución de las unidades de obra a que se refieran, de acuerdo con lo definido y descrito en los epígrafes correspondientes, complementándose siempre, con lo descrito en los planos de conjunto detalle, con las estipulaciones fijadas en el Pliego de prescripciones Técnicas Particulares, en los demás documentos del proyecto que revistan carácter contractual y en los Bancos Oficiales de Precios.

Los precios elementales, auxiliares y unitarios descompuestos del proyecto relativos a materiales simples o compuestos, se considerarán válidos para cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse para su elaboración confección, se realice en la propia obra o lleguen a ésta ya elaborados, salvo que se especifique en la definición de los mismos una procedencia concreta o un procedimiento específico de elaboración.

18.2. ABONOS

El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el contrato y con arreglo al precio convenido.

El pago de la obra ejecutada se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en la cláusula 45 y siguientes del Pliego del Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de Obras del Estado, con la salvedad de que las certificaciones habrán de ser conformadas por los servicios técnicos correspondientes de la Administración contratante.

El contratista deberá prestar su conformidad o reparos, en los términos establecidos por la cláusula 48 del pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, a las mediciones de la obra realmente ejecutada que , en su caso, se realicen, a medida que vayan terminado las distintas partidas, conjuntamente con las correspondientes al proyecto aprobado que sirvan de base a las relaciones valoradas para expedir las certificaciones, al objeto de su constancia en el expediente, para que sean tendidas en cuenta en la liquidación.

Para las obras o parte de las obras cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la Dirección Facultativa con la suficiente antelación a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones, toma de datos y planos que la definan; debiendo el contratista suscribir dicha documentación en prueba de conformidad, a los efectos de su incorporación al expediente de la obra para su consideración en las certificaciones y en la liquidación.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, o de la documentación cumplimentada de la forma indicada anteriormente, quedará obligado el mismo a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el que figure en el programa de trabajo aprobado y aceptado por la Administración, el contratista no tendrá derecho a percibir en cada año una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente afectada por el coeficiente de adjudicación.

La Administración tiene la facultada de modificar las anualidades aprobadas sin consentimiento del contratista, siempre que las nuevas anualidades sean reflejo del programa de trabajo y del correspondiente calendario de obra aprobado. De las certificaciones mensuales para abono al contratista será deducida, cuando proceda, la parte correspondiente a los gastos de ensayos, controles, pruebas y análisis a que se refiere la cláusula 16.2. del presente Pliego.

19. ABONO DE LAS UNIDADES DE SEGURIDAD E HIGIENE

De contemplarse la seguridad e higiene como partida independiente del presupuesto del Proyecto aprobado, el abono de las unidades de seguridad e higiene incluidas en el Plan correspondiente, se hará de forma porcentual, sobre el importe de la obra ejecutada en el período que se certifique..

Dicho porcentaje a aplicar será el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de seguridad e higiene entre el importe del presupuesto de ejecución material de las unidades de obra, también vigente en cada momento, multiplicado por cien.

Para que sea procedente el referido abono porcentual, se requerirá que hayan sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Plan, las unidades de seguridad e higiene que correspondan al período a certificar.

Con independencia del citado abono porcentual, podrán efectuarse abonos a cuenta por materiales acopiados de seguridad e higiene con las mismas cautelas y requisitos establecidos en la sección 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Usando durante el curso de las obras la Administración resolviera modificar el proyecto aprobado y, como consecuencia de ello, fuere necesario alterar el Plan de seguridad e higiene aprobado, el importe económico dl nuevo Plan, que podrá variar o ser coincidente con el primitivo de la obra y el que origine, en su caso, las modificaciones de efectuar el abono de las partidas de seguridad e higiene, de acuerdo con el criterio establecido con anterioridad. Dicho porcentaje será el que se aplique a origen a la totalidad del presupuesto de

ejecución material de las unidades de obra en las certificaciones sucesivas, deduciéndose lo anteriormente certificado.

Caso de no figurar la seguridad e higiene como partida independiente en el presupuesto del proyecto aprobado, se considerará incluidos de las obligaciones del contrato, por lo que al efectuar el abono de las unidades de obra, se entenderá comprendido el correspondiente a los medios de seguridad e higiene.

20. ALTA DE LAS INSTALACIONES, MÁQUINAS Y EQUIPOS

Será de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pagos de todos los gastos, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos y compañías competentes, a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, máquinas y equipos, aunque hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aún cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes o normas de las compañías suministradoras exijan que las acometidas se hagan por cada una de las viviendas y demás locales que, en su caso, comprenda el proyecto.

Entre los gastos anteriormente reseñados se considerarán incluidos los relativos a derechos de acometidas, verificación y enganche de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre acometidas eléctricas y del suministro domiciliario de agua potable, así como los concernientes a cualesquiera otras redes o instalaciones. Asimismo, será de cuenta del contratista suministradoras las dotaciones que éstas vengán obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la material.

21. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

21.1. El contratista adjudicatario deberá entregar a la Administración, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra.

Con el acta de recepción se acompañará un “Estado de dimensiones y características de la obra ejecutada” que defina con detalle las obras realizadas tal como se encuentran en el momento de su recepción.

21.2. La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el art. 147 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

22. LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS

22.1. Dentro del plazo de 6 meses a contar desde la fecha de recepción, se realizará la liquidación de las obras y se abonará al contratista el saldo resultante, teniéndose en cuenta las mediciones correspondientes a la obra realmente ejecutada.

22.2.- El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado y a las ordenes dadas por escrito por la Administración, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables. Al contratista. Por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

22.3.- Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra, atenderán a los fijados en el Pliego de prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Corporación Local.

22.4.- En base a lo estipulado en la cláusula 12.1. del presente Pliego no procederá recoger en la liquidación variaciones de las unidades de seguridad e higiene, contempladas en el Plan vigente en el momento de la recepción.

22.5.- A la hora de practicar la liquidación de las obras se tendrá en cuenta el importe de los ensayos, controles, pruebas y análisis, referidos en la cláusulas 16.2. del presente Pliego, que se hayan llevado a cabo a los efectos de su deducción de la valoración a origen de las obras realmente ejecutadas.

22.6.- En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, sólo se tendrá en cuenta la que corresponda a unidades de obra terminadas por completo de acuerdo con el proyecto aprobado, considerando como tales las definidas en la descripción de cada precio unitario y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

22.7.- Cuando se trate de causas de resolución de contrato imputables a la Administración, el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 152 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas,. Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso, se obtendrán las necesidades y recursos que realmente se deduzcan de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obras se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia..

23.- PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será el fijado en el Cuadro Resumen y comenzará a contarse a partir de la recepción, ya sea total o parcial.

Durante el plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación y policía de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.

El contratista vendrá obligado a conservar, en su caso, durante el período de garantía las obras de jardinería, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

En todo caso, será de cuenta y a costa del contratista adjudicatario, el mantenimiento del servicio de guardería de la obra durante el plazo de garantía, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por la Administración, por

haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados en la ejecución de la obra, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta la comunicación por parte de la empresa de que se ha efectuado tal subsanación.

24. GASTOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

Todos los gastos que no figuren entre los costes directos e indirectos de ejecución, y que se originen, para el contratista adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato recogidas en el presente Pliego, y , en su defecto, en el Pliego de la cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado y demás legislación aplicable de Contratos de las Administraciones Públicas, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura del Proyecto aprobado, que inciden sobre el contrato.

25. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y VÍA JURISDICCIONAL PROCEDENTE.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo el preceptivo informe jurídico en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos podrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

Ortuella a

2º.- En cumplimiento del Artículo 122 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se expondrá al público durante el plazo de ocho (8) días mediante su publicación en el Boletín oficial de Bizkaia. Durante el referido plazo podrán presentarse reclamaciones que serán resueltas por el Ayuntamiento.

3º.- Al mismo tiempo y al amparo del párrafo 2º del artículo 122 convocar Concurso, si bien la licitación quedará aplazada cuanto resulte necesaria en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos de Cláusulas económico-administrativas”.

6º.- APROBACION, EN SU CASO, DEL PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR EN LA OBRA DE “ACONDICIONAMIENTO DE ACERA DEL I.E.S. MARCELINO UGALDE”.

Examinada la propuesta formulada por la Comisión de Obras en sesión celebrada el día 2 de Julio de 2.001.

Consultados los Sres. Portavoces de los diferentes partidos políticos que componen esta Corporación, y recabada su conformidad el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

SEXTO ACUERDO.- Aprobar el Pliego de Condiciones de la Obra de Acondicionamiento de la acera del IES Marcelino Ugalde que es, textualmente, como sigue:

“PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DE SUBASTA DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE ACERA DEL I.E.S. MARCELINO UGALDE

1º.- OBJETO DEL CONTRATO.

El Contrato que en base al presente Pliego se realice tendrá por objeto la realización del proyecto de “ACONDICIONAMIENTO DE ACERA DEL I.E.S.

MARCELINO UGALDE”, conforme con la documentación técnica que figura en el expediente, con arreglo al proyecto redactado por la Oficina Técnica.

2°.- PRECIO DEL CONTRATO

El precio del Contrato será de ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA (11.142.350,- Ptas.), cantidad mejorable a la baja por los licitadores, entendiéndose que en el importe de cada oferta está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) debiendo figurar, además desglosados ambos conceptos. de no hacerlo así, se entenderá incluido el IVA en la cifra que oferten.

El precio del Contrato incluirá una relación de precios unitarios, que son los que regirán durante la ejecución el Contrato, si tales precios no son los mismos del presupuesto municipal, afectados por igual porcentaje de baja que el contenido en su proposición económica.

3°.- FORMA DE PAGO

El pago de las obras ejecutadas se realizará mediante certificaciones periódicas expedidas por el Director facultativo y firmadas por el Contratista, venciendo las certificaciones a 60 días después de su aprobación por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

4°.- FINANCIACION

Para sufragar el precio del contrato hay prevista para dicho fin, consignación suficiente en la partida 4-511-60101, del Capítulo VI del presupuesto de Gastos del año en curso.

5°.- REVISIÓN DE PRECIOS

En el presente contrato no procederá, la aplicación de fórmula alguna de revisión de precios a las unidades que lo componen.

6°.- PLAZO DE EJECUCION

El plazo total de ejecución de las obras objeto de la presente contratación será de DOS MESES (2) contados a partir del día siguiente a la firma del Acta de comprobación del replanteo.

El Contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo necesaria intimación previa por parte del Ayuntamiento.

7°.- GARANTIAS

Para tomar parte en la presente licitación, los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de DOSCIENTAS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS (222.847.-Ptas) equivalente al 2% del presupuesto del Contrato, que será devuelta después de aceptada la adjudicación.

El adjudicatario del Contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas está obligado a constituir una garantía definitiva por importe de SEISCIENTAS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS CUARENTA Y UN PESETAS (668.541,- Ptas) equivalente al 6% del presupuesto del Contrato, pudiendo no obstante el Ayuntamiento solicitar una fianza complementaria no inferior al 4 % Artículo 37 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El plazo para la constitución de la citada garantía será de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación del Contrato, será depositada en la Caja de la Corporación y podrá constituirse, bien en metálico, bien en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 36-1º de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La devolución de la garantía, tanto total como parcial, en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

8°.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

La adjudicación del presente Contrato se realizará mediante subasta Procedimiento Abierto.

9º.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrá tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Podrá hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concorra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante la afectan las causas de incapacidad arriba mencionadas.

10º.- PROPOSICIONES DICUMENTACION Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

El expediente de esta contratación, así como la documentación técnica unida al mismo, podrá ser examinado en el Area de Obras y Servicios de este Ayuntamiento de las 10,00 a las 13,00 horas, de lunes a viernes a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de Bizkaia

Las proposiciones se presentarán en el lugar y horario indicados durante el plazo de VEINTISÉIS (26) DIAS NATURALES, contados a partir del siguiente a la contados a partir del siguiente a la aparición del referido anuncio. Las proposiciones presentadas con posterioridad no serán admitidas, aunque conste que se entregaron en Correos antes de la finalización del plazo, salvo que se remita al Órgano de Contratación por telex o telegrama, la justificación de la fecha de remisión de la oferta, en el mismo día en que se envió por correos.

Los licitadores deberán presentar dos sobres cerrados, A y B en cada uno de los cuales figurará la inscripción “PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA ABIERTA DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE ACERA DEL I.E.S. MARCELINO UGALDE”.

En cada sobre se indicará la denominación de la Empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, debiendo estar ambos sobres también firmados.

El sobre A se titulará “CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR” y contendrá los siguientes documentos:

- j) Documento Nacional de Identidad si el licitador actúa en nombre propio. En el caso de que actúe en nombre de otra persona o entidad, poder bastantado y legalizado.
- k) Cuando el licitador sea persona jurídica, escritura de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro mercantil y número de identificación fiscal, siendo suficiente, cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, acreditar su inscripción en un Registro profesional o comercial cuando ese requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.
- l) Declaración expresa responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- m) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, mediante certificaciones emitidas por las correspondientes instituciones, que podrá ser sustituida, cuando no fuese posible aportarla, por una declaración responsable en tal sentido.
- n) Clasificación. De acuerdo con el Decreto 838/1966 de 24 de marzo y la orden 6077/78 de 28 de febrero, se propone que las condiciones mínimas de clasificación del Contratista y a tenor de la ley 13/1995 de 18 de mayo. Grupo C, Subgrupo 4-6, Categoría B
- o) En el caso de que varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cuando uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores.
- p) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador .
- q) Justificante de la constitución de la garantía provisional en la Caja de la Corporación.
- r) Declaración expresa responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar reguladas por la Legislación Autonómica de la C.A.P.V.

El sobre B se subtitulará “PROPOSICIÓN ECONOMICA” y contendrá la misma, ajustada al siguiente modelo:

D. con domicilio enCP
.....D.N.I. N°Teléfono en plena
posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en
representación de con domicilio en CP teléfono
..... y D. N.I. o C.I.F. N°) enterado de la subasta convocada
por el Ayuntamiento de Ortuella que tiene por objeto la contratación de
..... de Ortuella que tiene por objeto la contratación de
..... DECLARO:

4. Que me comprometo a su ejecución por el precio pesetas,
máspesetas correspondientes al% I.V.A., y en el
plazo dedebiendo entenderse comprendidos en el precio todos
los conceptos incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de
cualquier esfera fiscal, al igual que el beneficio industrial del contratista.
5. Que conozco el Proyecto, con su contenido, el Pliego de Cláusulas
Administrativas Particulares, y demás documentación que ha de regir el
presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.
6. Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y
obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura,
instalación y funcionamiento.

En a de de 2.001.

Dada la naturaleza de la subasta, no se admite la introducción de variantes en las proposiciones.

11º.- CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Vencido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa procederá a la calificación de la documentación recibida en tiempo y forma (sobre A), concediendo, si observase defectos materiales en la misma, una plazo de tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

Las ofertas presentadas (sobre B) serán abiertas en acto público en cuarto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones a las diez horas; salvo en el caso de envío por correo, en que se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación del Estado, y cuando dicho cuarto día hábil fuese sábado, supuesto en que se propondrá la apertura al quinto día hábil a la misma hora.

Posteriormente, y previos en su caso, los Informes Técnicos oportunos, la Mesa de Contratación elevará la propuesta de adjudicación del Contrato al Órgano de Contratación que haya de efectuarla.

12º ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACION

La adjudicación se realizará en el plazo máximo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones Económicas, salvo en el supuesto de bajas desproporcionadas o temerarias en las ofertas, en cuyo caso el plazo indicado será de cuarenta días.

El Organo de contratación acordará la adjudicación del contrato al licitador que oferte el precio más bajo, salvo las excepciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

Se considerará en principio, como desproporcionada o presuntamente temeraria de la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en diez unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.

La declaración del carácter desproporcionado o temerario de las bajas requerirá la previa solicitud de información de todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella y el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En este caso, el Organo de Contratación, a la vista de los Informes mencionados, acordará la adjudicación a favor de la proposición con precio más bajo que pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración, y, en su defecto, al mejor postor no incurso en temeridad.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el Organo de Contratación.

La adjudicación será notificada al adjudicatario, el cual, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, deberá realizar las siguientes actuaciones:

- f) Constituir la garantía definitiva y, en su caso, la complementaria.
- g) Pagar los anuncios de esta licitación.
- h) En el caso de que con la proposición no hubiese acreditado hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- i) Aportar los documentos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los tributos de este Ayuntamiento..
- j) Formalizar el contrato en documento administrativo.

En el caso de falta de formalización del contrato por causas imputables al contratista, el Ayuntamiento puede acordar su resolución, previa audiencia del interesado, con indemnización de daños y perjuicios.

13º.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se realizará riesgo y ventura del contratista, y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en el artículo 144 de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La ejecución del contrato de obras comenzará con la firma del acta de comprobación del replanteo, que deberá tener lugar dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de formalización del contrato.

En todo caso, las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente pliego, a las especificaciones técnicas unidas al mismo, así como a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas reglamentarias y siguiendo las instrucciones que en interpretación de todo ello diese al contratista el director facultativo de las obras.

En todo caso, las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente pliego, a las especificaciones técnicas unidas al mismo, así como a lo establecido en Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y

demás normas reglamentarias y siguiendo las instrucciones que en interpretación de todo ello diese al contratista el director facultativo de las Obras.

14°.- OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con respecto al personal que emplee en las obras objeto de este contrato, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

15°.-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista será responsable, durante la ejecución de las Obras, de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio público o privado, como consecuencia de los actos omisiones o negligencia del personal a su cargo, o de una deficiente organización, protección o señalización de las obras.

16°.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El Ayuntamiento podrá modificar el contrato por razones de interés público, debido a necesidades nuevas o causas imprevistas, no teniendo derecho el contratista a indemnización alguna, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 149.e) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

17°.- RECEPCION DE LAS OBRAS Y PLAZO DE GARANTIA

En el plazo máximo de un mes desde la finalización de las obras se producirá el acto formal y positivo de recepción de las mismas, del que se levantará la correspondiente acta.

18°.- PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del plazo de ejecución del contrato, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del mismo con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 96 de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

En ningún caso las penalidades por demora podrán exceder del 20% del presupuesto total del contrato, por lo que, una vez alcanzado este límite, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades

19°.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Constituyen causas de resolución del contrato de obras las establecidas en los artículos 112 y 149 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

20°.- PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO

Corresponden al ayuntamiento las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

21°.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Contra los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Asimismo, las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la Jurisdicción contencioso-administrativa, no obstante lo

cual, las partes puede acordar el sometimiento de sus litigios a arbitraje, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

22°.- REGIMEN JURÍDICO

El contrato que se realice en base a este pliego, tendrá carácter administrativo, y en todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto en:

- Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las administraciones públicas.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3.410/1975 de 25 de noviembre, y modificado por el Real Decreto 2.528/1986 de 28 de noviembre, en cuanto no se oponga a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Supletoriamente regirán las restantes normas del derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En caso de contradicción entre el presente pliego y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES QUE ADEMÁS DE LA GENERALES VIGENTES Y DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, QUE DEBERAN REGIR EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS REFERIDAS EN ESTE DOCUMENTO.

CAPITULO I

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1.2. ACTUACIONES PREVIAS A LA INICIACIÓN DE LAS OBRAS.

1.2.1. PLAN DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

El Plan de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuando fuere exigible, deberá ser presentado por el contratista, en el plazo que se fije para ello en la notificación de adjudicación del contrato, y en su defecto, con al menos quince días de antelación al acto de comprobación del replanteo.

Si se incumple dicho plazo y debido a ello, la aprobación del Plan no se produce antes de la comprobación del replanteo, aunque se autorice el inicio de la Obra, para el comienzo efectivo de la misma será condición imprescindible la aprobación del referido Plan. En dicho supuesto, el plazo contractual empezará a contar a partir del día siguiente a la firma del Acta de comprobación del replanteo, en a que se dejará constancia de los extremos mencionados.

El autor del plan de Seguridad e Higiene deberá ser técnico distinto del redactor del Estudio de Seguridad e Higiene, con la titulación exigida legalmente.

El contratista vendrá obligado a recoger en el plan de Seguridad todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia y por las normas de buena construcción, sin que tenga derecho a percibir mayor importe que el fijado en el Estudio de Seguridad e Higiene afectado de la baja de adjudicación, en su caso. Así mismo, deberán contemplarse en el citado Plan las mejoras ofertadas de acuerdo con el apartado h) de la cláusula 8.2.2. del Pliego.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad e Higiene o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados siempre que sea posible, en la propia obra y, en todo caso, serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra..

Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el Plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la Obra.

12.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES E IMPUESTOS.

El contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones sean necesarias para la iniciación, ejecución de las obras y entrega al uso o servicio de las mismas, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Así mismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados, de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas que se deriven de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Administración contratante.

12.3. SEGURO DE INCENDIO

El contratista está obligado a concertar a su costa, antes el inicio de las obras y hasta la finalización del plazo de garantía, el seguro contra incendios de las obras, por el importe e su presupuesto, debiendo figurar como beneficiaria, en caso de siniestro, la Entidad Local contratante.

En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia por el período de garantía de la misma y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada.

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo

de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

12.4.- MAQUINARIA, MEDIOS AUXILIARES, PERSONAL, MANO DE OBRA Y SUBCONTRATAS

Antes de dar comienzo las obras, el contratista presentará a la Corporación Local contratante, a través de la Dirección Facultativa, relación detallada de los siguientes extremos:

- e) Maquinaria y medios auxiliares que habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.
- f) Técnico con la titulación adecuada, o , en su caso, la exigida en el Anexo núm. 5, designado por el contratista para la ejecución de la obra, quedará adscrito permanentemente a la misma, comunicando esta designación a la Administración Contratante para su aceptación y a la Dirección Facultativa para su conocimiento. El Técnico quedará adscrito en calidad del Jefe de Obra y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de Obra.
- g) Relación numerada por oficios y categorías del personal que pondrá al servicio de las obras.
- h) Partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas a los efectos prevenidos en el art. 116 de la LCAP.

Los datos anteriores deberán ajustarse como mínimo a los aportados por el contratista para la licitación, salvo que la Administración le autorice a la modificación de los mismos.

13. INICIACIÓN DE LAS OBRAS.

En los casos en que el Cuadro Resumen adjunto al presente Pliego indique que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo de 30 días, previsto en el artículo 142 de la LCAP, autorizándose, en su caso, la iniciación de las Obras.

En los casos en que el Cuadro Resumen adjunto al presente Pliego indique que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y la iniciación de las obras deberá realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento.. público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

14. PROGRAMA DE TRABAJO.

El contratista estará obligado a presentar a la Administración contratante un programa de trabajo en el plazo de un mes desde la notificación de la autorización para iniciar las obras. El programa de trabajo se cumplimentará de acuerdo con lo exigido en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado y deberá ajustarse, como mínimo, al presentado por la empresa adjudicataria para la licitación de las obras, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración resolverá sobre el podrá acordar el no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de dichas certificaciones.

15. INSPECCIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS OBRAS.

Incumbe a la Administración ejercer, de una manera continuada y directa la inspección de la obra durante su ejecución, a través de la Dirección de la Obra, sin perjuicio de que pueda confiar tales funciones, de un modo complementario, a cualquiera otro de sus órganos y representantes.

16. PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

16.1. OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de salud, seguridad e higiene en el trabajo, por lo que independencia de que haya estudios de seguridad e higiene, y sea exigible el Plan correspondiente o la mejora a que se refieren las cláusulas 8.2.2. y 12.1. de este Pliego, vendrá obligado a disponer las medidas en esta materia exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

16.2. ENSAYOS Y ANÁLISIS DE MATERIALES Y UNIDADES DE OBRA.

Para aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos, los coste de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en

el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

Para aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, la Dirección Facultativa podrá ordenar que se verifiquen los que, en cada caso, resulten pertinentes, siendo los gastos que originen de cuenta del contratista hasta un límite máximo cifrado en un 1% del presupuesto de ejecución material.

Los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, y no se computarán a los efectos del tope económico a que se refiere el párrafo anterior.

La Administración, a través de la Dirección Facultativa, designará de entre las propuestas por el contratista, que reúna las condiciones exigidas en el presente Pliego, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

Dichos ensayos análisis deberán ser realizados obligatoriamente por cualquiera de las empresas acreditadas conforme a la normativa vigente.

16.3 PRODUCTOS INDUSTRIALES DE EMPLEO EN LA OBRA.

Los materiales, elementos, máquinas y equipos a emplear en obras habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del proyecto y en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un productos industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se constriñe a las calidades y características de dicho productos, pudiendo el contratista utilizar productos de otras marcas o modelos que sean equivalente.

Si existen sellos, marcas de calidad, certificaciones o autorizaciones para determinados productos industriales a emplear en la obra, será obligatorio el empleo de marcas comerciales que dispongan de aquellos.

16.4 INSTALACIONES PROVISIONALES Y OBRAS ACCESORIAS.

Se considerarán incluidos en los costes indirectos y, por tanto, en los precios de las unidades de ora del proyecto, todos aquellos gastos que no sean directamente imputables a unidades concretas sino al conjunto o a una parte de la obra. Por lo que, se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a las instalaciones y dotaciones provisionales y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra contratada, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de tasas, cánones, arbitrios y todos aquellos que fueran necesarios para la consecución de las mismas.

16.5. SEÑALIZACIONES DE OBRAS

Con independencia de las señalizaciones de obras que estará obligado a instalar el contratista conforme al proyecto o por las disposiciones vigentes, vendrá igualmente obligado a instalar y conservar durante toda la duración de la obra, los carteles conforme al número, modelo, dimensiones y características determinadas por la Administración, en los lugares que le sean ordenados. En dichos carteles se harán constar las circunstancias que considere la Entidad Local contratante.

17. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y PENALIDADES POR MORA

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos o el final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el art. 96.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por la resolución del contrato con pérdidas de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el mismo. En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 108, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 97.2. de la :L..C.A.P.

Cuando se produzca un retraso en las obras por causa imputable al contratista, del que se deduzca el incumplimiento de las anualidades contractuales, con independencia de las penalidades antes establecidas, la Administración podrá proceder al reajuste de las anualidad al ritmo real de las obras, previa audiencia del contratista.

18. ABONO DE LA OBRA EJECUTADA

18.1 PRECIOS

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en el art. 67 del Reglamento General de Contratación o que no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto, cuando no figuren en el mismo valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

En los precios unitarios y descompuestos únicamente revestirán carácter contractual la definición y descripción de la unidad de obra mediante su epígrafe correspondiente y su resultado final expresado en letras.

Los precios unitarios de ejecución material condicionarán la ejecución de las unidades de obra a que se refieran, de acuerdo con lo definido y descrito en los epígrafes correspondientes, complementándose siempre, con lo descrito en los planos de conjunto detalle, con las estipulaciones fijadas en el Pliego de prescripciones Técnicas Particulares, en los demás documentos del proyecto que revistan carácter contractual y en los Bancos Oficiales de Precios.

Los precios elementales, auxiliares y unitarios descompuestos del proyecto relativos a materiales simples o compuestos, se considerarán válidos para cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse para su elaboración confección, se realice en la propia obra o lleguen a ésta ya

elaborados, salvo que se especifique en la definición de los mismos una procedencia concreta o un procedimiento específico de elaboración.

18.2. ABONOS

El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el contrato y con arreglo al precio convenido.

El pago de la obra ejecutada se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en la cláusula 45 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de Obras del Estado, con la salvedad de que las certificaciones habrán de ser conformadas por los servicios técnicos correspondientes de la Administración contratante.

El contratista deberá prestar su conformidad o reparos, en los términos establecidos por la cláusula 48 del pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, a las mediciones de la obra realmente ejecutada que, en su caso, se realicen, a medida que vayan terminado las distintas partidas, conjuntamente con las correspondientes al proyecto aprobado que sirvan de base a las relaciones valoradas para expedir las certificaciones, al objeto de su constancia en el expediente, para que sean tendidas en cuenta en la liquidación.

Para las obras o parte de las obras cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la Dirección Facultativa con la suficiente antelación a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones, toma de datos y planos que la definan; debiendo el contratista suscribir dicha documentación en prueba de conformidad, a los efectos de su incorporación al expediente de la obra para su consideración en las certificaciones y en la liquidación.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, o de la documentación cumplimentada de la forma indicada anteriormente, quedará obligado el mismo a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el que figure en el programa de trabajo aprobado y aceptado por la

Administración, el contratista no tendrá derecho a percibir en cada año una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente afectada por el coeficiente de adjudicación.

La Administración tiene la facultada de modificar las anualidades aprobadas sin consentimiento del contratista, siempre que las nuevas anualidades sean reflejo del programa de trabajo y del correspondiente calendario de obra aprobado. De las certificaciones mensuales para abono al contratista será deducida, cuando proceda, la parte correspondiente a los gastos de ensayos, controles, pruebas y análisis a que se refiere la cláusula 16.2. del presente Pliego.

19 ABONO DE LAS UNIDADES DE SEGURIDAD E HIGIENE

De contemplarse la seguridad e higiene como partida independiente del presupuesto del Proyecto aprobado, el abono de las unidades de seguridad e higiene incluidas en el Plan correspondiente, se hará de forma porcentual, sobre el importe de la obra ejecutada en el período que se certifique..

Dicho porcentaje a aplicar será el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de seguridad e higiene entre el importe del presupuesto de ejecución material de las unidades de obra, también vigente en cada momento, multiplicado por cien.

Para que sea procedente el referido abono porcentual, se requerirá que hayan sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Plan, las unidades de seguridad e higiene que correspondan al período a certificar.

Con independencia del citado abono porcentual, podrán efectuarse abonos a cuenta por materiales acopiados de seguridad e higiene con las mismas cautelas y requisitos establecidos en la sección 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Usando durante el curso de las obras la Administración resolviera modificar el proyecto aprobado y, como consecuencia de ello, fuere necesario alterar el Plan de seguridad e higiene aprobado, el importe económico dl nuevo Plan, que podrá variar o ser coincidente con el primitivo de la obra y el que origine, en su caso, las modificaciones de efectuar el abono de las partidas de seguridad e higiene, de acuerdo con el criterio establecido con anterioridad. Dicho porcentaje será el que se aplique a origen a la totalidad del presupuesto de

ejecución material de las unidades de obra en las certificaciones sucesivas, deduciéndose lo anteriormente certificado.

Caso de no figurar la seguridad e higiene como partida independiente en el presupuesto del proyecto aprobado, se considerará incluidos de las obligaciones del contrato, por lo que al efectuar el abono de las unidades de obra, se entenderá comprendido el correspondiente a los medios de seguridad e higiene.

20. ALTA DE LAS INSTALACIONES, MÁQUINAS Y EQUIPOS

Será de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pagos de todos los gastos, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos y compañías competentes, a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, máquinas y equipos, aunque hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aún cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes o normas de las compañías suministradoras exijan que las acometidas se hagan por cada una de las viviendas y demás locales que, en su caso, comprenda el proyecto.

Entre los gastos anteriormente reseñados se considerarán incluidos los relativos a derechos de acometidas, verificación y enganche de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre acometidas eléctricas y del suministro domiciliario de agua potable, así como los concernientes a cualesquiera otras redes o instalaciones. Asimismo, será de cuenta del contratista suministradoras las dotaciones que éstas vengan obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la material.

21. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

21.1. El contratista adjudicatario deberá entregar a la Administración, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra.

Con el acta de recepción se acompañará un “Estado de dimensiones y características de la obra ejecutada” que defina con detalle las obras realizadas tal como se encuentran en el momento de su recepción.

21.2. La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el art. 147 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

22. LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS

22.1. Dentro del plazo de 6 meses a contar desde la fecha de recepción, se realizará la liquidación de las obras y se abonará al contratista el saldo resultante, teniéndose en cuenta las mediciones correspondientes a la obra realmente ejecutada.

22.2.- El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado y a las ordenes dadas por escrito por la Administración, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables. Al contratista. Por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

22.3.- Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra, atenderán a los fijados en el Pliego de prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Corporación Local.

22.4.- En base a lo estipulado en la cláusula 12.1. del presente Pliego no procederá recoger en la liquidación variaciones de las unidades de seguridad e higiene, contempladas en el Plan vigente en el momento de la recepción.

22.5.- A la hora de practicar la liquidación de las obras se tendrá en cuenta el importe de los ensayos, controles, pruebas y análisis, referidos en la cláusulas 16.2. del presente Pliego, que se hayan llevado a cabo a los efectos de su deducción de la valoración a origen de las obras realmente ejecutadas.

22.6.- En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, sólo se tendrá en cuenta la que corresponda a unidades de obra terminadas por completo de acuerdo con el proyecto aprobado, considerando como tales las definidas en la descripción de cada precio unitario y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

22.7.- Cuando se trate de causas de resolución de contrato imputables a la Administración, el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 152 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas,. Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso, se obtendrán las necesidades y recursos que realmente se deduzcan de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obras se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia..

23.- PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será el fijado en el Cuadro Resumen y comenzará a contarse a partir de la recepción, ya sea total o parcial.

Durante el plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación y policía de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.

El contratista vendrá obligado a conservar, en su caso, durante el período de garantía las obras de jardinería, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

En todo caso, será de cuenta y a costa del contratista adjudicatario, el mantenimiento del servicio de guardería de la obra durante el plazo de garantía,

salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por la Administración, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados en la ejecución de la obra, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta la comunicación por parte de la empresa de que se ha efectuado tal subsanación.

24. GASTOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

Todos los gastos que no figuren entre los costes directos e indirectos de ejecución, y que se originen, para el contratista adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato recogidas en el presente Pliego, y , en su defecto, en el Pliego de la cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado y demás legislación aplicable de Contratos de las Administraciones Públicas, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura del Proyecto aprobado, que inciden sobre el contrato.

25. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y VÍA JURISDICCIONAL PROCEDENTE.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo el preceptivo informe jurídico en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos podrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

2º.- En cumplimiento del Artículo 122 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se expondrá al público durante el plazo de ocho (8) días mediante su publicación en el Boletín oficial de Bizkaia. Durante el referido plazo podrán presentarse reclamaciones que serán resueltas por el Ayuntamiento.

3º.- Al mismo tiempo y al amparo del párrafo 2º del artículo 122 convocar Concurso, si bien la licitación quedará aplazada cuanto resulte necesaria en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos de Cláusulas económico-administrativas”.

Y no habiendo más asuntos que tratar siendo las doce horas treinta minutos del día de la fecha se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta que es firmada por los asistentes y de todo ello como Secretario doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIO